

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA DEL PERÚ Y EL INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA

Conste por el presente documento, el Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional que celebran, de una parte el **SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA DEL PERÚ**, en adelante **SENAMHI**, con RUC N° 20131366028, con domicilio legal en Jirón Cahuide N° 785, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, representado por su Presidenta Ejecutiva, **Ing. GABRIELA TEÓFILA ROSAS BENANCIO**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 07493525, designada mediante Resolución Suprema N° 015-2023-MINAM de fecha 15 de setiembre de 2023; y de la otra parte, el **INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA**, en adelante **INIA**, con RUC N° 20131365994, con domicilio legal en Avenida La Molina N° 1981, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, representado por su Jefe Institucional, **Ing. JORGE JUAN GANOZA RONCAL**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 17832110, designado mediante Resolución Suprema N° 003-2024-MIDAGRI de fecha 15 de marzo de 2024, denominándose a ambas instituciones en adelante **LAS PARTES**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

EL SENAMHI de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente y la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, modificado por la Ley N° 27188; es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio del Ambiente, que tiene por finalidad planificar, organizar, coordinar, normar, dirigir y supervisar las actividades meteorológicas, hidrológicas y conexas, mediante la investigación científica, la realización de estudios, proyectos y la prestación de servicios en materias de su competencia.

EL INIA es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, ente rector del Sistema Nacional de Innovación Agraria (SNIA), gestiona y promueve la estrategia nacional de investigación, desarrollo tecnológico, innovación, (I+D+i) transferencia de tecnología, en materia agraria. Cuenta con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa, económica y financiera y desarrolla las actividades de conservación y puesta en valor de los recursos genéticos, la producción de semillas, plantones y reproductores de alto valor genético; asimismo, es responsable de la zonificación de cultivos y crianzas en todo el territorio nacional.

EL INIA ejerce sus funciones y competencias a nivel nacional a través de sus Direcciones de línea; conduce las actividades técnicas en las Estaciones Experimentales Agrarias (EEA), que son órganos desconcentrados ubicados en zonas agroecológicas a nivel nacional, donde se genera, desarrolla y difunde las actividades de investigación y transferencia de tecnología agropecuaria.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

La cooperación técnica interinstitucional entre el **SENAMHI** y el **INIA** se inicia con el Convenio de Cooperación suscrito con fecha 16 de febrero de 2009, que tenía como objetivo "(...) *Desarrollar una metodología para la identificación de los impactos que el*

V.B.
POZO LOPEZ Maria Angelita FAU 20131365994 hard
Fecha: 17/09/2024 16:29:11

V.B.
CASANOVA NUÑEZ MELGAR David Pavel
FAU 20131365994 soft
Fecha: 17/09/2024 16:10:51

V.B.
RUÍZ RODRIGUEZ Yessy Catherine FAU
20131365994 soft
Fecha: 17/09/2024 16:08:17

V.B.
GUARNIZ NICHU Sonia Paola FAU 21
Fecha: 17/09/2024 16:06:17



Firmado digitalmente por FELIPE OBANDO Oscar Gustavo FAU 20131366028 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.09.2024 15:08:09 -05:00



Firmado digitalmente por ALIAGA NESTARES Vannia Jaqueline FAU 20131366028 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.09.2024 14:41:42 -05:00



Firmado digitalmente por REYES BRAVO Carmen Rosa FAU 20131366028 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.09.2024 12:01:39 -05:00

cambio climático pueda tener sobre los sistemas productivos agrarios y formalizar estrategias de respuesta a éstos”; y tenía una vigencia de un (1) año.

En el mismo año (7 de octubre de 2009), **LAS PARTES** suscribieron el Convenio Específico de Cooperación Técnica, con el objetivo de “(...) *Lograr a través de la coordinación interinstitucional la operación, funcionamiento, mantenimiento, supervisión y control de la infraestructura, instrumental y equipo de la Estación Climatológica MAP FONGARO (...)*”, con una vigencia de cinco (5) años.

Con fecha 7 de abril de 2015, **LAS PARTES** suscribieron el Convenio de Cooperación Técnica cuyo objetivo fue el de “(...) *instalar y operar una estación meteorológica convencional con el fin de generar información meteorológica y agrometeorológica en beneficio de las instituciones participantes.*”, con una vigencia de cinco (5) años.

Con fecha 7 de agosto de 2015, **LAS PARTES** suscribieron la Carta de Entendimiento Interinstitucional, con el objetivo general de “(...) *Efectuar un estudio de investigación conjunta sobre la calibración y validación de modelos de simulación en cultivos de maíz amarillo duro y quinua para evaluar impactos de la variabilidad y cambio climático en la costa central del Perú.*”

Asimismo, dicha Carta de Entendimiento consideraba como objetivos específicos los siguientes:

“(...)

1. *Realizar las observaciones fenológicas y biométricas en los cultivos de maíz amarillo duro y quinua.*
2. *Evaluar el efecto de niveles de fertilización en la producción de híbridos de maíz amarillo duro.*
3. *Evaluar el efecto de láminas de agua en la producción de variedades de quinua.*
4. *Calibrar y validar modelos de simulación en cultivos de maíz amarillo duro y quinua.*”

Finalmente, con fecha 24 de mayo de 2019, **LAS PARTES** suscribieron el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, signado con N° 012-2019-INIA/J, el mismo que tuvo por objeto “(...) *establecer relaciones de cooperación interinstitucional entre LAS PARTES, para la generación de información de datos meteorológicos y conocimiento orientadas a fortalecer las capacidades institucionales en favor del desarrollo agrícola y de la población*”, y tenía una vigencia de cinco (5) años.

En base al espíritu de cooperación de los instrumentos de cooperación antes mencionados y ante la importancia que tiene el mantener la continuidad en la colaboración interinstitucional, **LAS PARTES** han manifestado su interés en suscribir el presente Convenio.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología – SENAMHI, modificado por la Ley N° 27188.
- Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las entidades del Estado.



V.B.
CARDENAS YAYA Heli Hernando
FAU 20131365994 hard
Fecha: 17/09/2024 16:18:15

2 de 10



V.B.
CALDAS CUEVA Jesus Francisco FAU 20131365994 hard
Fecha: 17/09/2024 16:22:40



V.B.
VILLARREAL GUTIERREZ John Paul FAU
20131365994 hard
Fecha: 17/09/2024 16:19:22

- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD.
- Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y su modificatoria efectuada a través del Decreto Legislativo N° 1353.
- Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- Ley N° 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- Ley N° 31368, Ley que regula el servicio de extensión agropecuaria.
- Decreto Ley N° 25902, Título V de la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura modificada, a través del cual se crea el Instituto Nacional de Investigación y Extensión Agraria - INIEA, hoy INIA.
- Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, el cual dispone que el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI, sea un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio del Ambiente.
- Decreto Legislativo N° 1060, que regula el Sistema Nacional de Innovación Agraria.
- Decreto Supremo N° 040-2008-AG, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1060.
- Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, y su modificatoria contenida en el Decreto Supremo N° 004-2018-MINAGRI.
- Decreto Supremo N° 015-2016-PCM, que aprueba la Política Nacional para el Desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CTI.
- Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Jefatural N° 0092-2020-INIA, que aprueba la Directiva General N° 001-2020-MINAGRI-INIA-J, “Directiva para la Gestión de convenios de cooperación interinstitucional entre el Instituto Nacional de Innovación Agraria y las Instituciones Públicas y Privadas a nivel Nacional e Internacional”.
- Procedimiento de Elaboración y Aprobación de Convenios: PR-OPP-008, versión 02, aprobado por la Gerencia General del SENAMHI.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto realizar acciones de cooperación interinstitucional entre **LAS PARTES**, dentro del marco de sus competencias misionales, a efectos de implementar instalaciones del **SENAMHI** en las Estaciones Experimentales Agrarias o predios del **INIA**, destinadas a la generación de datos, información y conocimiento meteorológico, hidrológico, climático, atmosférico y agrometeorológico; desarrollar proyectos y estudios de investigación aplicada, así como metodologías y tecnologías innovadoras como referentes para la ejecución de actividades en materia de desarrollo agrario, en beneficio de la población.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

5.1 Por el presente Convenio, el **SENAMHI** se compromete a:

5.1.1 Evaluar las Estaciones Experimentales Agrarias o predios del **INIA** para la implementación de instalaciones destinadas a la generación y uso de datos e



información meteorológica, hidrológica, climática, atmosférica y agrometeorológica.

- 5.1.2 Instalar equipos e instrumental agrometeorológico en las estaciones Experimentales Agrarias o predios del **INIA**, con fines de monitoreo, investigación aplicada e innovación agraria.
 - 5.1.3 Realizar la operación y mantenimiento de las instalaciones, equipamiento e instrumental implementados o que serán implementados en las Estaciones Experimentales Agrarias y/o predios del **INIA**.
 - 5.1.4 Proporcionar mensualmente al **INIA** datos e información meteorológica, hidrológica, climática, atmosférica y agrometeorológica, así como escenarios de cambio climático, en atención al objeto del presente convenio y con sujeción a las funciones de **LAS PARTES**.
 - 5.1.5 Desarrollar e implementar, en coordinación con el **INIA**, un sistema de modelamiento agrometeorológico de cultivos, así como metodologías, procedimientos, instructivos y/o manuales que permitan evaluar el impacto del tiempo y clima en cultivos y crianzas.
 - 5.1.6 Brindar capacitación y asesoría al personal del **INIA** en la aplicación de protocolos de observación para el levantamiento de información fenológica y de parámetros biométricos, así como en la realización de actividades especializadas en agroclimatología, entre otros.
 - 5.1.7 Facilitar el intercambio de datos procesados o macrodatos generados por las actividades de las entidades firmantes para uso de las dependencias de las instituciones participantes, ya sea mediante acceso personal (usuario y clave) o mediante red institucional (rango IP).
- 5.2 Por el presente Convenio, el **INIA** se compromete a:
- 5.2.1 Proporcionar al **SENAMHI** espacios físicos en predios y/o Estaciones Experimentales Agrarias de su propiedad, o bajo su administración, que hayan sido identificados para la implementación de instalaciones destinadas a la generación y uso de datos e información meteorológica, hidrológica, climática, atmosférica y agrometeorológica.
 - 5.2.2 Habilitar las parcelas experimentales previamente identificadas, para realizar actividades conjuntas con fines de modelamiento agrometeorológico, monitoreo, investigación aplicada e innovación agraria.
 - 5.2.3 Realizar observaciones para el levantamiento de información fenológica, biométrica y lisimétricas en cultivos priorizados, en coordinación con el **SENAMHI**.
 - 5.2.4 Promover el uso de información agrometeorológica generada por **SENAMHI**, en los paquetes tecnológicos que elabore el **INIA** en el ámbito de su competencia, en coordinación con el **SENAMHI**.

5.2.5 Brindar seguridad al instrumental y equipamiento agrometeorológico que implemente el **SENAMHI** en los predios y/o Estaciones Experimentales, en el marco del presente Convenio.

5.3 Por el presente Convenio, **LAS PARTES** se comprometen a:

5.3.1 Realizar estudios e investigaciones aplicadas en temas de interés común y en atención al objeto del presente Convenio, lo cuales serán detallados en el plan de trabajo.

5.3.2 Promover la colaboración conjunta para el desarrollo de documentos técnico científicos, entre ambas partes, para su publicación y difusión, a través de los sistemas de información institucional del **INIA** y **SENAMHI**, como el Repositorio Institucional y la Plataforma de Gestión del Conocimiento del **INIA**.

5.3.3 Elaborar proyectos de investigación en el rubro de sus competencias para la generación de conocimientos e información científica, a ser presentados para su financiamiento en convocatorias de fondos concursales nacionales e internacionales.

5.3.4 Elaborar los informes anuales de avance del Convenio de acuerdo al plan de trabajo y el informe de evaluación del Convenio.

CLÁUSULA SEXTA: COORDINACIÓN

LAS PARTES convienen que los aspectos relacionados con la coordinación para la implementación, supervisión y evaluación de las obligaciones que se deriven del presente convenio estarán a cargo de:

Por parte del **SENAMHI**: El/La Director/a de la Dirección de Agrometeorología.

Por parte de **INIA**: El/La Director/a General de la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario.

LAS PARTES comunicarán dentro de los tres (03) días de haber suscrito el presente Convenio los datos y correo electrónico de sus respectivos representantes.

LAS PARTES, podrán designar a un/a representante alterno y reemplazar a los/as designados/as en el presente documento mediante comunicación al domicilio legal señalado en la parte introductoria del presente Convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio tendrá una vigencia de cinco (05) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, la que se configura con la fecha de la última firma consignada, pudiendo ser renovado o prorrogado de común acuerdo mediante la Adenda correspondiente, previa evaluación conjunta de los logros obtenidos.

El plazo para solicitar la ampliación de la vigencia es de sesenta (60) días calendario antes del término del Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: FINANCIAMIENTO

LAS PARTES acuerdan que los recursos económicos que se requieran para la ejecución del presente convenio, según su respectivo plan de trabajo, serán cubiertos por las fuentes de financiamiento de cada institución en lo que corresponda y sujeto a la disponibilidad presupuestal que oportunamente se gestione para tal fin o por fuentes de cooperación nacional e internacional.

CLÁUSULA NOVENA: PLAN DE TRABAJO

Para la implementación del presente convenio, **LAS PARTES** convienen en formular un Plan de Trabajo en función de los compromisos asumidos. El Plan de Trabajo será aprobado en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha de suscripción del presente convenio.

Dicho plan formará parte integrante del presente convenio y priorizará las acciones, metas concertadas y los/as responsables de las mismas, en el marco de los compromisos asumidos.

CLÁUSULA DÉCIMA: EVALUACIÓN DEL CONVENIO

LAS PARTES realizarán una evaluación semestral del presente convenio a fin de adoptar las medidas que se consideren necesarias para el cumplimiento de su objeto y compromisos asumidos.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PATRIMONIO

Los bienes de capital que se adquieran y/o proporcionen en virtud del presente convenio, serán de propiedad de la parte que adquiera. Una vez finalizado el presente convenio dichos bienes podrán ser transferidos a la otra parte previo acuerdo entre **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PROPIEDAD INTELECTUAL

12.1 **LAS PARTES** acuerdan que la propiedad intelectual previamente desarrollado por cualquiera de las mismas, tales como derechos de obtentor, marcas, lemas o nombres comerciales, patentes, entre otros, introducidos o proporcionados por cualquiera de **LAS PARTES** para ser utilizados en el marco del presente Convenio Específico (CE), seguirán siendo propiedad de la parte que los proporcionó y no se confiere ningún derecho sobre la Propiedad Intelectual Antecedente a la otra PARTE.

12.2 Los resultados del trabajo realizado conjuntamente por **LAS PARTES** en el marco de esta cooperación, incluidos los derechos de propiedad intelectual relacionados con los mismos, constituyen "Resultados Comunes" y pertenecen conjuntamente a las dos Partes en proporción a sus contribuciones intelectuales, financieras y en especie, el porcentaje es fijado por acuerdos escritos de ser el caso. Dichos resultados no podrán ser transferidos, comercializados y/o divulgados a terceros por cualquier medio o modalidad, de manera total o parcial, en forma onerosa o gratuita, sin previa comunicación por escrito de la PARTE interesada a la otra PARTE, hasta un (01) año después de finalizado el CE. Asimismo, cualquier

valoración comercial de estos Resultados Comunes, será objeto de un Contrato Específico o acuerdo de comercialización entre las Partes

- 12.3 Los artículos científicos u otras publicaciones que se realicen en base a los resultados de los trabajos de investigación desarrollados, en el marco del presente CE, consignarán como autores a los especialistas de ambas instituciones e indicarán que se elaboró en el marco del “Convenio Especifico INIA – SENAMHI”, debiendo ser previamente autorizada por su titular y por ambos, en caso de propiedad intelectual común. Cualquiera sea el caso se deberá otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la generación de dicho patrimonio intelectual.
- 12.4 Las PARTES se comprometen a no utilizar el nombre, marca, logo o cualquier otro signo distintivo de la otra parte sin su autorización previa y expresa mediante comunicación escrita. En caso el INIA autorice el uso de su marca, nombre, logo o algún otro signo distintivo a la otra parte, dicho uso se ejercerá en concordancia con la normativa institucional aplicable del INIA.
- 12.5 LAS PARTES acuerdan que los contratos de licencia de uso, desarrollo de servicios tecnológicos, transferencia de know-how o cualquier otro tipo de relación contractual, quedarán expresamente fijados en documentos aparte, previa negociación
- 12.6 La propiedad intelectual, así como la información o conocimiento que aporte cada una de LAS PARTES es de propiedad de quien la aporta, y la que se genera como consecuencia de los trabajos realizados en el marco del presente convenio será de propiedad de ambas partes y será compartida en función a los aportes que realicen para su desarrollo. Asimismo, LAS PARTES deberán acordar su protección y los mecanismos para su difusión.

Para la entrega de la información o conocimientos generados en virtud del presente convenio, se requerirá autorización expresa y por escrito de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS

- 13.1 Cada Parte se compromete, tanto para sí misma como para su personal y para cualquier tercero involucrado en esta cooperación, a no publicar, divulgar o utilizar para ningún otro propósito que no sea la realización del CE (o proyecto de ser el caso) de ninguna manera, información científica, técnica, planes/estrategias de investigación, procedimientos, base de datos, información financiera, comercial, entre otros, de carácter confidencial, pertenecientes a la otra Parte y de las que pueda tener conocimiento con ocasión del presente convenio específico, sin perjuicio de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.
- 13.2 LAS PARTES se comprometen a mantener la confidencialidad y/o reserva de la información calificada previamente como tal, que sea transferida de una parte hacia la otra y de las que pueda tener conocimiento, como parte de la ejecución de lo pactado en el presente convenio específico y asimismo, a utilizarla sólo para los fines del mismo.

13.3 El presente Convenio Específico no faculta a ninguna de LAS PARTES para utilizar información previa de la otra Parte para su propio uso, o mientras dure el convenio, salvo haya sido adquirida mediante transferencia tecnológica onerosa o gratuita” Todo reconocimiento de autoría o contribución técnica, deberá indicar la afiliación respecto de la institución a la que pertenecen.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: TRANSPARENCIA Y BUENA GESTION

LAS PARTES expresan, dentro de un espíritu de lucha contra la corrupción, que ninguna oferta, pago, remuneración o ventaja de cualquier índole considerada como un acto ilícito o una práctica de corrupción, ha sido o será acordada con persona alguna, directa o indirectamente, con vista o en contrapartida a la atribución o ejecución del presente convenio. Todo acto de esta naturaleza constituirá motivo suficiente para justificar su resolución y tomar las medidas correctivas impuestas por la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIONES

LAS PARTES, como resultado de la evaluación de los logros obtenidos y/o interpretación de los términos y compromisos establecidos en el presente convenio, podrán introducir de mutuo acuerdo modificaciones mediante la correspondiente adenda.

La suscripción de la respectiva adenda deberá ser solicitada y sustentada por el órgano de la parte interesada bajo la misma modalidad y cumpliéndose las formalidades con las que se suscribe el presente Convenio. La solicitud para suscribir una adenda se deberá tramitar anticipadamente antes del término de vigencia del convenio.

La Adenda que se suscriba formará parte integrante del presente Convenio y entrará en vigencia a partir de su suscripción, salvo indicación expresa en contrario.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES declaran que el presente convenio es de libre adhesión y separación, conforme al numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CESIÓN DE POSICIÓN EN EL CONVENIO

LAS PARTES están totalmente impedidas de realizar cesión de su posición en el presente convenio. El incumplimiento de lo antes establecido, por cualquiera de **LAS PARTES** constituye causal de resolución del convenio en forma inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una carta notarial en el domicilio señalado en la parte introductoria del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio podrá ser resuelto antes de su vencimiento, por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por decisión unilateral de una de **LAS PARTES**, sin responsabilidad y sin expresión de causa, previa comunicación por escrito, a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles a la fecha de resolución.

- b) Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- c) Por aceptación o acuerdo para recibir cualquier tipo de oferta/s, pago/s, remuneración/es, ventaja/s o similar/es, de forma directa o indirecta, haciendo uso o referencia al convenio sin el consentimiento de las partes.
- d) Por incumplimiento de los compromisos contenidos en el convenio de cooperación imputable a cualquiera de **LAS PARTES**. En este caso la parte que considera que se está incumpliendo los compromisos estipulados en el convenio deberá cursar a la otra parte, una comunicación escrita indicando la(s) cláusula(s) del convenio incumplida(s), con el sustento correspondiente referido en el Informe del/la coordinador/a designado/a, otorgando un plazo no menor de quince (15) días ni mayor de treinta (30) días hábiles para que regularice el cumplimiento del compromiso debido. Vencido dicho plazo sin que se produzca la regularización, la parte interesada dará por resuelto el presente convenio automáticamente.
- e) Por causa no imputable a **LAS PARTES**, el presente convenio podrá ser resuelto por causa derivada de caso fortuito, fuerza mayor, hecho determinante de tercero o cualquier otra causa no imputable, que impida la ejecución de las obligaciones pactadas. En este caso, la parte afectada con la imposibilidad de cumplimiento comunicará por escrito a la otra parte su voluntad de otorgar un plazo prudencial de acuerdo con las circunstancias, para superar las causas que originaron la no ejecución o cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones.

En cualquier caso, **LAS PARTES** acuerdan que las actividades que estuvieran desarrollándose proseguirán hasta su finalización, de acuerdo a los compromisos asumidos, a efectos de no interrumpir su culminación en forma satisfactoria.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES acuerdan que el presente convenio se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y de común intención de **LAS PARTES**. Con ese espíritu, resolverán en lo posible, cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del presente Convenio, mediante el trato directo, la práctica del diálogo amistoso y el común entendimiento

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIOS

Para los efectos del presente Convenio Específico de Cooperación, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente convenio.

Toda la documentación cursada entre **LAS PARTES** se entenderá válidamente realizada, siempre y cuando, sea por escrito y se encuentre dirigida y notificada a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente convenio.

Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente Convenio deberá ser notificado por escrito a la otra parte, a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio, con una anticipación no menor de (15) días hábiles.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DISPOSICIONES FINALES

En lo no previsto en el presente Convenio se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código Civil.



Instituto Nacional de Innovación Agraria

Estando **LAS PARTES** celebrantes de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, lo suscriben mediante el uso de firma digital, en la ciudad de Lima a los..... días del mes de..... del 2024.

Por el **SENAMHI**

Por el **INIA**



Instituto Nacional de Innovación Agraria

Firmado digitalmente por:
GANOZA RONCAL Jorge Juan FAU
20131365994 soft
Fecha: 17/09/2024 16:47:17

GABRIELA TEOFILA ROSAS BENANCIO
Presidenta Ejecutiva
Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología
del Perú

JORGE JUAN GANOZA RONCAL
Jefe
Instituto Nacional de Innovación Agraria

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por INIA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 01082010 y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la lectura del código QR o el siguiente enlace:

<https://std.inia.gob.pe/consulta/diFile.php?var=t8F2w36HdX65rs%2FAj1GehmajYINgoJZgwXl1cXfCqJ27fmqvg32gpYWW>

